

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 2/2013, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado Nahuapan, Municipio de Tomatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 2/2013 que corresponde al expediente administrativo sin número, relativo a la acción de Ampliación de Ejido, promovida por el poblado denominado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en la inteligencia de que la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de la última reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece, actualmente se denomina Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por lo que para los efectos de la resolución del presente asunto en su relatoría se hace referencia a la extinta Secretaría de la Reforma Agraria y las autoridades que de esta última dependían, tal como se encontraban vigentes en el momento de realizar el desahogo de los diferentes trámites del mismo, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero del mismo año, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, dotándolo con una superficie de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas) para beneficiar a 42 campesinos capacitados; la cual fue ejecutada el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete, según acta de posesión y deslinde de esa fecha, contado con plano definitivo.

SEGUNDO.- Ampliación de Ejido.- Solicitud: por escrito presentado el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el nuevo centro de población ejidal "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, solicitaron al Gobernador del Estado de Jalisco, tierras por concepto de ampliación de ejido, por razón de no encontrarse satisfechas sus necesidades agrarias, señalando como afectables 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal que se ubican en el Distrito de Riego número 93, al viento poniente del poblado en mención.

TERCERO.- El Director de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, mediante oficio 972, de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, turnó la solicitud en referencia a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente y por acuerdo de veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, esta última institución, tuvo por recibida la solicitud y sin radicarla, previo estudio de la documentación respectiva determinó, con fundamento en el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionar personal de su adscripción, para llevar a cabo una minuciosa investigación, a fin de verificar si los solicitantes contaban con capacidad agraria; se hicieron los trabajos correspondientes y con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta, emitió acuerdo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- No es procedente la instauración del expediente de primera ampliación de tierras del poblado "NAHUAPAN", Municipio de Tomatlán, Jalisco, de acuerdo al razonamiento vertido en el punto 4 de antecedentes, (esto es, por cuanto no fue presentada la solicitud por el Comisariado Ejidal del poblado solicitante en los términos de la fracción I del artículo 48 de la Ley de la Materia)

SEGUNDO.- En relación a la promoción de fecha 18 de enero de 1989, dígame a los solicitantes, que se dejan a salvo sus derechos para que los promuevan conforme a sus intereses convenga, y de acuerdo a los diferentes medios que la ley establece.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior al C. Gobernador constitucional del Estado, al C. Secretario General de Gobierno, al C. Delegado Agrario en el Estado, así como también a los solicitantes, para los efectos legales correspondientes.- ARCHÍVESE..."

Inconformes con el acuerdo anterior, Salvador Espíndola Valencia, Isidro Landín Espinoza y Felipe Vázquez Luna, respectivamente, presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido de "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, promovieron en su contra, juicio de amparo del que tocó conocer al Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, bajo el número 348/2010 y posteriormente, turnado al Juez Primero de Distrito Auxiliar con residencia en la misma entidad federativa, quien lo registró con el número 714/2010 de su índice.

Seguido por sus trámites legales, este último con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, emitió sentencia en la que determinó "conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa el Comité Particular Ejecutivo, Agrario del expediente de Ampliación de ejidos del poblado "NAHUAPAN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, contra el acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la otrora Comisión Agraria Mixta, en Jalisco (sic), que declaró improcedente la

solicitud de ampliación de ejido, instado por diversos campesinos del poblado "NAHUAPAN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, mediante solicitud de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, para el efecto de que el Director General Técnico Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, como autoridad sustituta de la Comisión Agraria Mixta, deje insubsistente el acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, emitido por dicha Comisión, y en su lugar, emita una nueva determinación, con libertad de criterio, en que se pronuncie sobre la continuación del trámite de ampliación de ejido de mérito o su conclusión, empero de forma fundada y motivada y prescindiendo de las razones que aquí se estimaron ilegales; sin que haya efectos que fijar en relación con la abstención de actuación que se imputa al Gobierno del Estado de Jalisco y al propio Director (sic), dado que su obligación de actuar o no dependerá de lo que se resuelva en relación con la solicitud de ampliación de que se trata..."

Vista en revisión la sentencia de amparo anterior, por el Primer Tribunal Colegiado de Materia Administrativa del Tercer Circuito, Toca R.A.272/2011 de su índice, con fecha nueve de agosto de dos mil once, emitió ejecutoria en el sentido de confirmar la sentencia recurrida.

La Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en los términos siguientes:

"Es opinión de esta Jefatura de Unidad, que esa Dirección General Técnica Operativa, por tratarse de un asunto de su competencia, deberá proveer lo necesario para que se deje sin efectos el Acuerdo de 29 de enero de 1991, emitido por la extinta Comisión Agraria Mixta en Jalisco, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de ejidos intentada por campesinos del poblado denominado "NAHUAPAN", Municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco, y en su lugar emita una nueva determinación con libertad de jurisdicción, en el cual de manera fundada y motivada se pronuncie sobre la continuación del trámite de ampliación hasta la conclusión del mismo."

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Jalisco, por oficio número 1147/2011, de veintiuno de octubre de dos mil once, remitió a la Dirección General Técnica Operativa, duplicado en un legajo, el expediente, conteniendo 76 fojas útiles debidamente certificadas de la acción de primera ampliación de ejido del poblado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

QUINTO.- La Dirección General Técnica Operativa, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha catorce de noviembre de dos mil once, siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria de nueve de agosto de dos mil once, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, emitió acuerdo en los siguientes términos (Fojas 17-23 Tomo 2 de 5):

"...PRIMERO.- En cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de nueve de agosto de dos mil once... se deja insubsistente para todos los efectos legales y administrativos, aprobado por la extinta Comisión Agraria Mixta el acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno y se tiene por instaurado el expediente de ampliación de ejido del poblado denominado "NAHUAPAN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Jalisco, para que por su conducto lo notifique a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la acción y poblado de nuestra atención, lleve a cabo el desahogo de las diligencias señaladas en el considerando IV del presente proveído.

TERCERO.- Una vez que la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Jalisco desahogue las diligencias ordenadas, deberá integrar el expediente del poblado aludido y lo remita a esta Dirección General Técnica Operativa, para que en su oportunidad se turne al Tribunal Superior Agrario, para su trámite procesal correspondiente..."

Las diligencias ordenadas en el considerando IV del acuerdo anterior son:

a) "Publicación de la solicitud de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco (artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

b) Realizar trabajos censales en el núcleo de población en cuestión (artículo 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

c) Investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas por la vía dotatoria (artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria". (Fojas 18-23 Legajo 2 de 5 del expediente).

Mediante oficio II-212-202861 del diecisiete de noviembre de dos mil once, el Director General Técnico Operativo, remitió copia del acuerdo en mención, para su cumplimiento, a la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, quien comisionó al ingeniero Jorge Hugo Maldonado Núñez, para la notificación del citado acuerdo a Salvador Espíndola Valencia, Isidoro Landín Espinoza y Felipe Vázquez Luna, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo quien el veintisiete de noviembre de dos mil once, levantó el acta notificatoria respectiva.

SEXTO.- Por oficio 0255 de uno de febrero de dos mil doce, el Delegado Estatal, en el Estado de Jalisco, comisionó al ingeniero Pablo Pajarito Solano, para que realizara actividades consistentes en los trabajos de investigación sobre el aprovechamiento de las tierras dotadas por la vía de nuevo centro de población ejidal (artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria); previa notificación a los propietarios de los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación, así como a los promoventes de la citada acción agraria, practicar trabajos técnicos e informativos complementarios en los mismos (artículos 275 y 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria); recabar los datos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de los predios investigados (artículo 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria); elaborar plano informativo del radio legal de afectación (artículo 286 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria), actuaciones todas ellas que fueron solicitadas a través del oficio II-212-202861 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, por la Dirección de Procedimientos, de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el tres de agosto de dos mil doce, en los siguientes términos. (Fojas 1-14 Tomo 2 de 5 del expediente):

"...Se procedió a elaborar y girar las correspondientes notificaciones, dirigidas tanto a los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de referencia así como a los del Comité Particular Ejecutivo representante de los solicitantes de la acción agraria de Ampliación de dicho ejido, con el objeto de enterarlos respecto de la comisión encomendada y proceder a la verificación de las actuaciones ordenadas, notificaciones en las que se señala fecha y hora y lugar en que tendría verificativo el inicio de las mismas, esto es, el 30 de Mayo a la 09:00 horas en la Casa Ejidal de dicho núcleo, en lo que se refiere a la investigación sobre el aprovechamiento de las tierras dotadas para la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, y el 02 de Junio (sic), a las 09:00 horas, en la ranchería conocida como "Loma Colorada", lugar acostumbrado para sesionar de los solicitantes de Ampliación (sic), por lo que hace a los trabajos técnicos e informativos complementarios sobre el radio legal de afectación notificaciones que fueron recibidas por sus destinatarios, habiéndose recabado el correspondiente acuse, así como copia del documento de identificación personal de cada uno de ellos. Así mismo, por oficio fue solicitada la intervención del C. Delegado Municipal de la población denominada José Ma. Pino Suarez, para dar fe de la práctica de las susodichas actuaciones.

INICIO DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS DE CAMPO; Habiéndome trasladado primeramente a la localidad denominada "Nuevo Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Jalisco, oportunamente me apersono en la Casa Ejidal del N.C.P.E. "NAHUAPAN", en la fecha y hora de la cita, lugar en donde se encontraban presentes los C.C. José de Jesús Rodríguez Vargas y Raúl Rodríguez Sahagún, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de este núcleo agrario y el último de los nombrados con el cargo también de Delegado Municipal en la localidad denominada "José Ma. Pino Suarez", Municipio de Tomatlán, Jalisco, procediendo a dar inicio a los trabajos en turno, lo cual se realizó dirigiéndome a los presentes dando lectura en voz alta a los oficios, tanto al de comisión así como al girado por la Dirección de Procedimientos, lo que una vez realizado y habiendo obtenido la anuencia de los presentes, se procedió a dar inicio a los mismos consistentes en investigación sobre el aprovechamiento de los terrenos que por Resolución Presidencial de fecha 23 de Enero de 1987, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Febrero del mismo año, fueron dotados para la creación de nuevo Centro de Población Ejidal "NAHUAPAN", con superficie de 650-00-00 hectáreas, las cuales se convertirán a riego, para distribuirse de la siguiente forma: 10-00-00 hectáreas para la parcela escolar, 10-00-00 hectáreas para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer (sic) y el resto de la superficie para destinarse a la explotación colectiva de los 42 campesinos por el PROCEDE según Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Terrenos Ejidales de fecha 13 de Mayo de 1995; trabajos que fueron realizados de la siguiente manera.

TRABAJOS TÉCNICOS DE CAMPO:

INVESTIGACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS POR LA VÍA DOTATORIA (Nuevo Centro de Población Ejidal) .- Habiéndome trasladado a los referidos terrenos acompañado de los integrantes del Comisariado Ejidal, donde el tesorero del mismo fungió también como autoridad municipal para los efectos anteriormente mencionados, se procedió a la verificación de la inspección ocular de los susodichos terrenos y la forma del materia fotográfico respectivo, lo cual fue realizado parcela por parcela tomado como base el plano interno, polígono 1/1, determinando lo siguiente:

COLINDANCIAS Y LINDEROS GENERALES:

AL NORTE, con terrenos en posesión de los solicitantes de Ampliación del N.C.P.E. "NAHUAPAN" Y terrenos en posesión de propietarios particulares de la primera etapa del reacomodo, lindero delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera.

AL SURESTE, con terrenos de los N.C.P.E. "PLAN DE AYALA" y "LA GLORIA", ambos certificados por el PROCEDE, lindero delimitado igual que el anterior.

AL SUROESTE, con terrenos en posesión de propietarios particulares de la tercera etapa del reacomodo, lindero delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera.

AL NOROESTE, con terrenos en posesión irregular de los solicitantes del N.C.P.E. "LIC. MARIANO OTERO", lindero delimitado igual que el anterior.

CALIDAD DE LAS TIERRAS: Riego por goteo, sistema de riego presurizado, y una mínima porción de agostadero por ser terrenos con topografía accidentada.

Respecto de la calidad de las tierras, en la diligencia llevada a cabo, intervino el Presidente del Comisariado Ejidal, quien manifestó lo siguiente: "Es importante señalar que estos suelos su explotación era completamente de temporal ya que la infraestructura hidráulica instalada no fue funcional por una serie de deficiencias técnicas, por iniciativa propia de los productores a partir del año 1999 se impulsó un sistema de riego presurizado en una superficie aproximada de 455 hectáreas.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN.- Uso común e individual.

TIPO DE EXPLOTACIÓN: Agrícola.

CULTIVOS: los terrenos de uso individual de la calidad de riego, se encontraron con presencia de cultivos de piña de las variedades "GOTA DE MIEL" y "CAYENA LISA", así como de papaya de la variedad "MARADOL", en la forma siguiente:

No. PARCELA	NOMBRE DEL EJIDATARIO	TIPO DE CULTIVO
1	ÁLVAREZ MEZA MARIA (sic) DE LA CRUZ	CON VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE PIÑA
4	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ RAFAEL	CON VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE PIÑA
5	RAMOS ÁLVAREZ JORGE PIÑA	
6	RAMOS CORTES SANTOS	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
10	ÁLVAREZ VIDRIO RAÚL	CON VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE PAPAYA
11	ÁLVAREZ RAMOS CAYETANO	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
12	BARBOSA LARIOS MIGUEL	PIÑA
17	BARBOSA FLORES ÁNGEL	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
18	AMEZCUA RINCÓN GLORIA	LIMONERA
19	ÁLVAREZ RAMOS DAVID	CON VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE PIÑA
25	RUÍZ TOVAR ANTONIO	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
26	GUERRERO PATIÑO GABRIEL	CON VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE AJONJOLÍ
27	RAMOS ÁLVAREZ JORGE	PIÑA
31	ÁVALOS TELLO FRANCISCO	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
32	ÁLVAREZ RODRIGUEZ JUAN	PIÑA
33	ÁLVAREZ MEZA ISAÍAS	PIÑA
38	ÁLVAREZ RODRIGUEZ JUAN JOSÉ	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
39	ÁVALOS SEGURA FRANCISCO	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
40	BARBOSA AMEZCUA JORGE	LIMONERA
41	GALLEGOS ROSAS TRINIDAD	PIÑA Y PAPAYA
45	TELLO RAMÍREZ RUBÉN	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE TOMATE
47	ÁLVAREZ RAMOS LUIS ALBERTO	PIÑA

48	BARBOSA VARGAS J. JESÚS	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
49	ÁLVAREZ MEZA INOCENCIO	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA Y TOMATE
52	RODRÍGUEZ PATIÑO HÉCTOR	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
54	RAMOS ÁLVAREZ AGUSTÍN	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA TOMATA (sic) y AJONJOLÍ
55	FLORES SÁNCHEZ BERTHA	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
56	RODRÍGUEZ SAHAGÚN RAÚL	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA PIÑA Y AJONJOLÍ
57	BARBOSA QUINTERO RAÚL	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA PIÑA Y AJONJOLÍ
50	TELLO SALCEDO CRISTINO	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE TOMATE
51	HERNÁNDEZ BECERRA JUANA	EN PARTE CON PIÑA Y EN OTRA CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
42	BARBOSA LARIOS LORENZO	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
43	ÁVALOS TELLO FIDENCIO	PIÑA
34	MARTÍNEZ GIL JOSÉ LUIS	CON VESTIGIO DE CULTIVOS DE PIÑA
35	SAHAGÚN RAMÍREZ MARÍA DEL	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE AJONJOLÍ
28	TELLO SANDOVAL FELICIANO	PIÑA
29	RAMOS CORTÉS CAROLINA	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PIÑA
20	BARGAS (sic) ZEPEDA CAMERINA	CON VESTIGIO DE CULTIVOS DE PIÑA Y TOMATE
21	ÁLVAREZ VIDRIO MANUEL	CON PIÑA Y VESTIGIO DE HABER SIDO CULTIVADA DE TOMATE
13	MARTÍNEZ PELAYO FLAVIANO	PIÑA
14	NÚÑEZ GALINDO MARTÍN	PLANTACIÓN DE MANGO
07	UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
08	ÁLVAREZ RAMOS DAVID	MANGO Y PIÑA
15	RAMOS ÁLVAREZ AGUSTÍN	MANGO Y PIÑA
16	RAMOS CORTÉS SANTOS	MANGO Y PIÑA
22	ÁLVAREZ MESA ISAÍAS	UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA CON PIÑA, EL RESTO DE LA MISMA ES DE AGOSTADERO
23	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ JUAN	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE TOMATE EN UN 50% DE LA PARCELA, EL RESTO DE LA MISMA ES DE AGOSTADERO
30	ÁLVAREZ VIDRIO RAÚL	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE TOMATE EN UN 50% DE LA PARCELA, EL RESTO DE LA MISMA ES DE AGOSTADERO
26	NÚÑEZ GALINDO FELICIANO	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
44	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ J. JESÚS	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE PAPAYA
45	TELLO RAMÍREZ RUBÉN	CON VESTIGIO DE CULTIVO DE TOMATE

Por lo que a las parcelas 09, 24 Y 37, siendo sus titulares (sic) los C.C. Amezcua Rincón Gloria, Tello Salcedo Cristino y Rodríguez Sahagún respectivamente, se determinó que su calidad es de agostadero.

Respeto de los delimitados por el PROCEDE como de uso común, se verificó que estos en aproximadamente un 85%, se encuentran cultivados con plantaciones de limón, papayos y pina sic, y en algunas partes con vestigios de cultivo de ajonjolí.

TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS SOBRE EL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN.- Una vez concluidas las actuaciones anteriormente descritas, se continuó con la realización de estos trabajos, para lo cual me trasladé a la rancharía conocida como "Luna Colorada", instalándome oportunamente en el local acostumbrado para sesionar por los solicitantes de la acción agraria de Ampliación de Ejido del núcleo agrario que nos ocupa, lugar donde se hicieron presentes los C.C. Salvador Espíndola Valencia, Isidro Landín Espinosa y Felipe Vázquez Luna, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal

respectivamente del Comité Particular Ejecutivo representante de los solicitantes de la acción agraria de referencia, así como de nueva cuenta el C. Raúl Rodríguez Sahagún, Delegado Municipal en la población de José Ma. Pino Suarez, y demás vecinos de lugar, ante quienes con el objeto de enterarlos respecto de la comisión comendada, de igual forma como se hizo para la realización de los trabajos arriba mencionados, dí lectura en voz alta a los oficios, tanto al de comisión, como al girado por la Dirección de Procedimientos, lo que una vez realizado y disponiéndome a trasladarme a notificar a los propietarios de los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación para estar en condiciones de llevar a cabo los trabajos encomendados, intervinieron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo por conducto de su Presidente el C. Salvador Espíndola Valencia, quien manifestó lo siguiente "En nombre propio y representación de todos los solicitantes de la acción agraria de Ampliación de Ejido del N.C.P.E. "NAHUAPAN" nos oponemos a la realización de los presentes trabajos, en razón de que lo único que pedimos a la Autoridad Agraria es que nos sea regularizada la posesión que mantenemos desde hace aproximadamente 36 años de una superficie aproximada de 110 hectáreas, misma que se encuentra enclavada dentro del radio de afectación de la acción agraria intentada y que forma parte del predio denominado "LOMA COLORADA" O "CAJÓN DE PEÑAS", que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por la entonces Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para satisfacer necesidades agrarias, y que año tras año la hemos mantenido en producción, para lo cual, con sacrificios del grupo hemos hecho mejoras en cuanto a la calidad de las tierras, la que en un principio era completamente de temporal ya que la infraestructura hidráulica instalada no fue funcional por una serie de deficiencias técnicas, y actualmente, por iniciativa propia, impulsamos el sistema de riego presurizado, por goteo, en la totalidad de los terrenos, en los que actualmente tenemos cultivos principalmente de piña de la variedad "gota de miel" y "cayena lisa", y papaya "maradol", mango, y rotación de los cultivos de ajonjolí, sandía, maíz y melón, así como una superficie de aproximadamente 5 hectáreas como parcela demostrativa de palma africana en experimentación para el proyecto que se maneja a nivel Municipio para la producción de "Biodiesel" y/o "Etanol", siendo por lo tanto que los trabajos que se pretenden realizar, los consideramos innecesarios, puesto que dentro del radio legal de afectación a estudiar ya no existen más terrenos que pudieran ser afectadas, toda vez que tenemos conocimiento y estamos conscientes de que los que se encuentran enclavados dentro del mismo son auténticas pequeñas propiedades, y aunado a todo esto la desesperación y cansancio por tantos pleitos y juicios, es que reiteramos nuestra petición de que solamente se realicen trabajos técnicos e informativos únicamente en los terrenos que mantenemos en posesión porque de no ser así, de antemano manifestamos nuestra inconformidad con la realización de los trabajos que se le ordenan al comisionado, los cuales tendría que llevarlos cabo sin la participación tanto de los integrantes del Comité, así como de ninguno de los solicitantes a fin de evitar alteración, fricciones y problemas con los vecinos. En relación a la antigüedad de la posesión que mantenemos, en estos momentos le entrego al comisionado Constancia de Posesión de fecha 06 de Junio de 2012, expedida por la Autoridad Municipal, para su consideración.

En razón de lo expresado, dada la negativa para realizar los trabajos conforme a lo ordenado, es que propuse a los presentes la realización de trabajos conforme a lo ordenado, es que propuse a los presentes la realización de trabajos técnicos e informativos sobre los terrenos que dicen tener en posesión, a fin de ponerlos a consideración de la Autoridad Agraria, lo cual fue aceptado por todos los asistentes. Así las cosas, acto seguido me traslade, acompañado por los presentes, a los terrenos en comento, donde de manera simultánea se procedió a realizar el correspondiente levantamiento topográfico, la toma de materia fotográfica y la inspección ocular de los mismos, determinamos lo siguiente:

COLINDANCIAS Y LINDEROS GENERALES:

AL NOROESTE, con terrenos en posesión del ejido "VICENTE GUERRERO", de por medio canal lateral de bombeo (final) y camino de terracería que va del poblado La Gloria al de Vicenta Guerrero, lindero delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera.

AL NOROESTE, con pequeñas propiedades de la primera etapa del reacomodo, lindero delimitado por el dren (sic) conocido como "Las Víboras".

AL SURESTE, con terrenos del N.C.P.E. "NAHUAPAN", certificados por el PROCEDE, lindero delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera.

AL SUROESTE, también con terrenos del N.C.P.E. "NAHUAPAN", con terrenos en posesión irregular de los solicitantes del N.C.P.E. "LIC. MARIANO OTERO", con terrenos asignados para zona urbana al ejido "PINO SUÁREZ" Y (sic) zona urbana del ejido "VICENTE GUERRERO", en todas estas colindancias con camino de terracería de por medio, que va del poblado La Gloria al de Vicente Guerrero, Lindero delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera.

CALIDAD DE LAS TIERRAS: Riego, sistema de riego presurizado por goteo.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN.- Individual.

TIPO DE EXPLOTACIÓN: Agrícola

CULTIVOS: Predominantemente piña de las variedades "GOTA DE MIEL" Y "CAYENA LISA", así como papaya de la variedad "MARADOL" y mango de la variedad "Tommy".

Cabe mencionar que por parte del C. Salvador Espíndola Valencia, me fue entregada la constancia a la que hizo referencia en su intervención, así como otra de fecha 20 de Junio de próximo pasado, en la que se certifica que los presuntos solicitantes de la acción agraria de Ampliación de Ejido, han construido y vivido desde 1988 y hasta la fecha, en terrenos ubicados dentro de la dotación del nuevo centro de población "NAHUAPAN", ambas constancias fueron expedidas por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco.

A la conclusión de cada uno de los referidos trabajos, en su momento se levantó la correspondiente Acta Circunstanciada debidamente requisitada.

En relación a la localización topográfica de los terrenos en posesión y solicitados por la vía de ampliación de ejido, no omito mencionar que si bien es cierto que el poblado denominado Nahuapan, (Nuevo Nahuapan), señalado inicialmente como lugar de radicación de los solicitantes de la ampliación de ejido en su escrito de fecha 18 de Enero de 1989, se encuentra a más de 7 kilómetros de los mismos y que por lo tanto no los incluye, también lo es que existe caserío o ranchería de los solicitantes en el paraje denominado "Loma Colorada", constituido dentro de los terrenos que fueron materia de la Resolución Presidencial del 23 de Febrero del mismo año, que constituye en Nuevo Centro de Población denominado "NAHUAPAN", como superficie de 650-00-00 hectáreas. En tales circunstancias, el suscrito tomo como punto de referencia para la ubicación del radio legal de 7 kilómetros, el referido caserío, proceder que se pone a consideración de la superioridad, el cual de esta manera, si comprende los terrenos investigados, que son materia de afectación para resolver la acción agraria ampliatoria, proponiendo el suscrito para ello, la superficie de 107-31-34.644 hectáreas, obtenida del cálculo analítico realizado al levantamiento topográfica de los mismos, del cual hago referencia en páginas siguientes.

Ahora bien, con el objeto de determinar a quién le asiste el derecho de propiedad sobre los terrenos en comento, primeramente se acudió ante el C. Ing. Jorge Delgado Valdez, Jefe del Distrito de Riego 093, Tomatlán, Gerencia Regional Cuenca Lerma Santiago-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a quien una vez que le expuse el motivo de mi presencia, me proporciono copia de la relación de los adquirentes de los lotes que integran las diversas etapas del reacomodo dentro del mencionado distrito de riego del río Tomatlán, así como de los planos correspondientes, y que de la revisión efectuada a los mismos sé que los terrenos investigados colindan con las etapas mencionadas y ni en ninguna otra etapa de reacomodo formando la sup., (sic) motivo de estudio (107-31-84.644) has., parte de la superficie que compone el distrito de riego.

No obstante lo anterior y en razón de que las mencionadas etapas del reacomodo quedan incluidas dentro del radio legal, es que se giró oficio dirigido al Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a quien se le solicitó se sirviera informar si en esa Dirección Registral están o estuvieron registrado a favor de las personas que aparecen en la relación de adquirentes citada en el párrafo anterior, de las cuales del reacomodo de propietarios en el distrito de riego del río. Tomatlán. En el mismo tenor, se le solicitó información respecto de predios registrado a favor de las personas que enseguida se menciona, pidiéndoles así mismo copia certificada de los asientos registrales y de los croquis o planos respectivos.

No.	Propietario
01	MANUEL LOZANO HERNÁNDEZ
02	RAFAEL MENDOZA F.
03	J. JESÚS RÍOS RUEZCA
04	MIGUEL YÁÑEZ SÁNCHEZ
05	GLORIA ALMA RÍOS RÍOS
06	JAIME FLORES RÍOS
07	BENITO COBIÁN RUELAS
08	FRANCISCO JAVIER RÍOS RÍOS

- 09 ENRIQUE OROZCO RÍOS
- 10 SANTIAGO RODRÍGUEZ ARCE
- 11 EMILIO RODRÍGUEZ ARCE
- 12 JORGE SÁNCHEZ SOTO
- 13 JOSÉ RODOLFO OROZCO M.

A nombre de quienes en calidad de propietarios aparecen los terrenos investigados, materia de afectación, en las bitácoras de foto identificación obtenidas dentro del programa de Catastro Rural realizado por esta Secretaría, que obran en la Delegación Jalisco del Registro Agrario Nacional.

En la práctica de los trabajos de medición, se utilizó un receptor GPS Móvil 5800fTRIMBLE R-8, base recetora GPS 5700/TRIMBLE R-7, antena de radio móvil TRIMMARKK-3 y una Unidad Colectora de Datos (ACU) consistiendo estos en el levantamiento topográfico de una poligonal cerrada utilizando el método de posicionamiento físico de vértices. En razón del equipo y el método empleados se omitió la realización de la orientación astronómica.

TRABAJOS TÉCNICOS DE GABINETE.- Utilizando los datos obtenidos en campo, coordenadas en proyección UTM, datum ITRF 92, los cuales fueron capturados y procesados en sistema de cómputo y habiendo empleado los programas AutoCAD y Civil CAD (sic), se obtuvo mediante plotter el respectivo plano informativo sobre radio legal de afectación, a escala 1:20,000, para 10 (sic) cual también se utilizaron los archivos DXF de los ejidos certificados por el PROCEDE. Así mismo, para una mejor ilustración de lo anteriormente expuesto, se elaboraron dos planos más utilizando el referido tipo de archivos, otro plano informativo sobre radio legal tomando como centro del mismo el poblado Nahuapan (Nuevo Nahuapan) y uno a escala 1:30,000, sobre las imágenes digitalizadas de las Cartas Detenta topográficamente "TOMATLÁN E-13-A-19" y "LA GLORIA E-13-A-18", comprende los dos radios.

El primer plano mencionado, muestra los cuadros, tanto el de referencias, así como el de construcción de la poligonal levantada de la que se obtuvo una superficie analítica de 107-31-34.644 hectáreas..."

Con el presente informe doy cumplimiento a la comisión que me fue encomendada...y al que se anexa la siguiente documentación..."

Al término de sus trabajos el comisionado levantó acta circunstanciada relativa a los trabajos técnicos informativos de fecha 2 de junio de 2012.

Dando contestación a dicha solicitud con número de oficio 1303/2012 en donde se nos manifiesta que habiendo efectuado una minuciosa búsqueda en el sistema, de turnado con el que cuenta la oficina, así como los índices de la Sección Primera, inmobiliaria y "SIRJAL" (sic) manifiestan que NO SE ENCONTRÓ NINGÚN ANTECEDENTE REGISTRAL DEL BIEN INMUEBLE ALGUNO A NOMBRE DE MANUEL SOLANO HERNÁNDEZ, RAFAEL MENDOZA, F. J. JESÚS RÍOS RUEZCA, MIGUEL YÁÑEZ SÁNCHEZ, JAIME FLORES RÍOS, BENITO COBIÁN RUELAS, FRANCISCO JAVIER RÍOS RÍOS, ENRIQUE OROZCO RÍOS (sic), JORGE SÁNCHEZ SOTO, NI DE JOSÉ RODOLFO OROZCO M.

Por lo que únicamente por lo que respecta a la C. GLORIA ALMA RÍOS SÍ SE ENCONTRÓ registró a su favor, en el documento 3 folio 129 del libro 1321 de la sección primera.

En lo que respecta al C. SANTIAGO EDUARDO RODRÍGUEZ ARCE también se encontró registro a su favor, en el documento 10, folio 129 al 142 del libro 1860 de la sección inmobiliaria.

Finalmente con lo respecta a lo del C. EMILIO RODRÍGUEZ ARCE también se encontró registro a su favor en el documento 3 folios del 7 al 45 del libro 1770 de la sección primera.

Una vez analizados estos datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad con sede en Puerto Vallarta se verificó y comprobó que los predios de estas personas antes mencionadas no corresponden a la superficie en posesión de NAHUAPAN y que se investigan, ya habiéndose investigado por estar señalados en los trabajos de Catastro Rural y conforme a la bitácora de campo se especifica que estas personas eran las propietarias de las fracciones en dicha superficie y que pertenecen a la tercera etapa de reacomodo del Distrito de Riego de Tomatlán, lo cual resultó no ser cierto conforme con los antecedentes proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, y con lo que respecta a las tres personas que son C. GLORIA ALMA RÍOS, SANTIAGO EDUARDO RODRÍGUEZ ARCE Y EMILIO RODRÍGUEZ ARCE, de las cuales se encuentran antecedentes registrales de cada uno de ellos, los cuales se analizaron y se verificó que sus propiedades pertenecen a la 4 Cuarta Etapa del reacomodo del Distrito de Riego de Tomatlán y conforme a sus cuadros de construcción y a su coordenadas estas tres propiedades se encuentran a una distancia más

o menos de 10 a 12 kilómetros de la superficie trabajada y con RUMBO GENERAL NORESTE. Por otra parte esta misma superficie de (107-31-84.666) has., de terrenos a investigar se encuentra en posesión en forma pacífica, pública y continua de buena fe de los solicitantes de la primera ampliación del Ejido N.C.P.E. "NAHUAPAN" aproximadamente como treinta años como se especifica en los antecedentes de dicha solicitud dirigida al C. GOBERNADOR DEL ESTADO, y con las constancias expedidas por la Presidencia Municipal de Tomatlán, Jalisco.

Por otra parte, también se verificó que dichas fracciones que componen la superficie de (107-31-84.644) has., de terrenos investigados no están contemplados dentro de los planos proporcionados por la CONAGUA, de todas las fracciones de terrenos de los reacomodo de las etapas de las pequeñas propiedades que se encuentran dentro del Distrito de Riego 093 del Municipio de Tomatlán, comprobando únicamente que el plano que nos proporcionó CONAGUA y que comprende la primera etapa de éste se señala que colinda por la parte PONIENTE con terrenos del reacomodo de la tercera ETAPA por lo que asiendo (sic) dicho análisis de los planos proporcionados por CONAGUA, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO, DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS POR OFICIO No. BOO.00R09.02.3-2009 de fecha 23 de julio de 2012, y siendo la localización de los mismos los cuales se plasmaron dentro del plano informativo del radio legal y una vez ubicados estos no colindan entre sí, por lo tanto se verificó que la superficie investigada no esté contemplada dentro de ningún plano de dichas etapas de reacomodo, los cuales ya fueron anexados al informe de dicha comisión de fecha 3 de agosto de 2012.

Con lo anteriormente expuesto y tomando en consideración el oficio 11-212-202549 del 19 de septiembre de 2012 en el que se comunica a esta Delegación que la Dirección General Técnica Operativa, consideró correcta la ubicación del radio legal tomando como referencia el caserío ubicado dentro de los terrenos ejidales concretamente en la ranhería conocida como "LOMA COLORADA" O "CAJON DE PEÑA", por lo tanto para que se pueda continuar con el procedimiento y la correcta integración del expediente de la acción de que se trata el cual pondrán a consideración del Ejecutivo Local para que dicte su Mandamiento..."

SÉPTIMO.- Del acta de asamblea celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil doce, que los solicitantes hicieron llegar a la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Jalisco, por conducto del comisionado ingeniero Pablo Pajarito Solano, en lo que interesa a la presente acción agraria, se señala:

"...II.- Por lo que hace al tercer punto de la Orden del Día, se informa por parte de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la Ampliación de ejido de Nahuapan, Municipio de Tomatlán, Jalisco, que el expediente conteniendo los trabajos necesarios se encuentra en la Delegación Agraria, para su opinión y debe continuar con el tramite respectivo, que el presidente del Comité Particular Ejecutivo manifestó en los trabajos realizados por el comisionado Ing. Pablo Pajarito Solano, en el acta del 2 de junio de 2012, que nos oponemos rotundamente a la realización de trabajos técnicos informativos del radio legal de afectación, en razón de que lo único que pedimos a la autoridad agraria es que nos sea regularizada la posesión que mantenemos desde hace aproximadamente 36 años de una superficie aproximada de 110-00-00 hectáreas, misma que se encuentra enclavada dentro del radio legal de afectación de la acción agraria que solicitamos y que forma parte del predio denominado "Loma Colorada" o "Cajón de Peñas", que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para satisfacer necesidades agraria y que año tras año la hemos mantenido en producción, para lo cual, con sacrificios del grupo hemos hecho mejoras en cuanto a la calidad de las tierras, la que en principio era completamente de temporal ya que la infraestructura hidráulica instalada no fue funcional por una serie de deficiencias técnicas y actualmente por iniciativa propia, impulsamos el sistema de riego presurizado por goteo en la totalidad de los terrenos en los que actualmente tenemos cultivos principalmente de piña de la variedad "gota de miel" y cayena lisa", papaya "maradol", mango y rotación de los cultivos de ajonjolí, sandía, maíz y melón, así como una superficie de aproximadamente 5-00-00 hectáreas como parcela demostrativa de palma africana en experimentación para el proyecto que se maneja nivel municipio para la elaboración de "Biodisel" y/o "etanol", siendo los trabajos que se pretendían realizar, como innecesarios, puesto que dentro del radio legal de afectación a estudiar ya no existen más terrenos que pudieran ser afectados, toda vez que tenemos conocimiento y estamos conscientes de que los que se encuentran enclavados dentro del mismo, son auténticas pequeñas propiedades y aunado a todo esto la desesperación y cansancio por tantos pleitos y juicios, es que reiteramos nuestra petición de que solamente se realicen trabajos técnicos e informativos únicamente en los terrenos que mantenemos en posesión, porque de no ser así, de antemano manifestamos nuestra inconformidad con la realización de trabajos que se le ordenaban al comisionado, los cuales tendría que llevarlos a cabo sin la participación tanto de los integrantes del comité, así como de ninguno de los solicitantes a fin de evitar la alteración, fricciones y problemas con los vecinos.

Lo anterior quedó como se dijo plasmado en el acta de trabajos técnicos informativos, realizados por el comisionado, Ing. Pablo Pajarito Solano, sin embargo, en la Delegación Agraria se nos indicó que era necesario realizar el estudio del radio legal de afectación, por lo que se ha convocado a esta asamblea para hacerlo del conocimiento de todos los solicitantes, lo cual en estos momentos se informe..."

Que todo lo mencionado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la Acción de Ampliación de Ejido, se pone a consideración de los solicitantes convocados y que se tome el acuerdo de ratificar la solicitud a las autoridades agrarias, para que solo se investiguen las 110-00-00 hectáreas que se tienen en posesión.

Se somete a consideración de todos los presentes y por 21 votos a favor, lo que representa el 100% de los solicitantes y asistentes a esta asamblea, se ACUERDA (sic), se comunique a todas las autoridades agrarias que se ratifica en todos y cada una, las manifestaciones realizadas por el Presidente del Comité Particular Ejecutivo en el acta de fecha 2 de junio de 2012, oponiéndose totalmente que se realicen más trabajos técnicos informativos más alta de las 110 hectáreas que tenemos en posesión, por las circunstancias señaladas en la misma, además de que manifestamos nuestra conformidad con los trabajos ya realizados y que solicitamos sean considerados para continuar con el expediente.

Lo anterior lo acordamos con el derecho que nos asiste como solicitantes de tierras y por así convertir a nuestros intereses, evitando con esto crear problemas con los colindantes y vecinos con los cuales a la fecha tenemos buena relación y queremos seguirla manteniendo y evitar malos entendidos.

Se acordó por unanimidad que el Presidente del Comité Particular Ejecutivo, haga llegar la presente acta de asamblea a las autoridades agrarias, para que se tome en cuenta lo aquí acordado y manifestó por todos los presentes y para los efectos legales a que haya lugar..."

Tomando en consideración lo señalado en el acta, el comisionado ingeniero Pablo Pajarito Solano, procedió a identificar las propiedades particulares comprendidas en el radio legal, quien señaló, que existen propietarios que compensados en especie por la afectación de sus terrenos con la construcción del Distrito de Riego del Río Tomatlán y de sus obras complementarias en las denominadas "Primera Etapa de Reacomodo" y "Tercera Etapa de Reacomodo" cuya superficie está pendiente de regularizar por parte de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo al oficio número 002766 de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, dirigida al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional por parte del Gerente Regional de la Comisión Nacional del Agua.

Las tierras que corresponden a la primera etapa de reacomodo, con un total de 52 lotes y la correspondiente a la tercera, se describen de manera clara en el informe del comisionado que se ubica a fojas de la 30 a la 38 de la Carpeta I, Legajo VIII del expediente administrativo, al que nos remitimos en obviedad de repetición.

También se señala, en el informe del comisionado, con la letra "F", la superficie del distrito de riego en posesión irregular de grupos campesinos, siendo los siguientes:

"El Ejido denominado "Pino Suárez", Municipio de Tomatlán, Jalisco, mantiene la posesión irregular en tres polígonos, con una superficie de 126-58-34.917 hectáreas, pertenecientes al Distrito de Riego y señaladas con el plano informativo del comisionado Ing. Pablo Pajarito Solano.

El ejido denominado "Vicente Guerrero", Municipio de Tomatlán, Jalisco, mantiene la posesión irregular el polígono señalado en el plano informativo del comisionado Ing. Pablo Pajarito Solano, como Polígono 2, con una superficie de 122-99-46 hectáreas pertenecientes al Distrito de Riego.

POSESIÓN DE SOLICITANTES DE AMPLIACIÓN DE EJIDO DEL NÚCLEO NAHUAPAN, COMPRENDIDA DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN.- Los solicitantes de la Ampliación de Ejido de Nahuapan, se encuentran en posesión desde el año de 1976, aproximadamente de 107-31-34.644 hectáreas, la cual no se encuentra comprendida en ninguna de las Etapas de Reacomodo del Distrito de Riego del Río Tomatlán, y que forman parte de la superficie propiedad de la Federación, virtud de Decreto expropiatorio (sic).

Sobre esta superficie en posesión de los solicitantes de Ampliación de Nahuapan, obra en el expediente, oficio No. BOO.E.54.3.8/233 de fecha 2 de julio de 2002, emitida por el Jefe de Distrito de Riego 093 Tomatlán, Gerencia Regional Lerma Santiago pacífico, de la Comisión Nacional de Agua en la cual se señala lo siguiente:

"...ESTE DISTRITO DE RIEGO 093 TOMATLÁN, NO CONSIDERA DE UTILIDAD ACTUAL O FUTURA LOS TERRENOS EN COMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO, NI PARA SER UTILIZADAS EN UN FUTURO DENTRO DE ALGÚN PROGRAMA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE NINGUNO..."

El oficio señalado, es ratificado en similar B00.00.54.3.8/-095, de fecha 8 de octubre de 2012, por el Ing. Jorge Delgado Valdez, actual Jefe del Distrito de Riego 093, Tomatlán, Jalisco..."

A los oficios números BOO.E.54.3.8/233 de fecha dos de julio de dos mil dos BOO.54.3.8/-095, de fecha ocho de octubre de dos mil doce, emitidos por el Jefe de Distrito de Riego 093 Tomatlán, Gerencia Regional Lerma Santiago Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les concede valor probatorio pleno, puesto que han sido expedidos por funcionario público, en el ejercicio de sus funciones también públicas.

OCTAVO.- Mediante oficio 4285, de veintiséis de noviembre de dos mil doce el Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, remitió al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con efectos devolutivos en cinco legajos, el expediente relativo a la acción de ampliación de ejido del poblado denominado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para que emitiera la resolución provisional correspondiente; lo anterior, para estar en condiciones de ponerlo en estado de resolución, sin que lo hubiera emitido dentro del plazo a que se refiere el artículo 283 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su última parte.

NOVENO.- El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, por oficio 4276 de veintitrés de noviembre de dos mil doce, de conformidad con lo que establece en el artículo 284 de la Ley Federal de Reforma Agraria, emitió su opinión en el sentido de declarar procedente la acción agraria de ampliación de ejido puesta en ejercicio por el poblado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y propone conceder una superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro milíáreas), de tierras propiedad de la Federación, por Decreto Presidencial de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, afectación que se hace en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, pero aplicable en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto Presidencial que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos y del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, de la superficie que tienen en posesión los solicitantes de la citada acción agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de 21 campesinos que resultaron con capacidad en el Censo Básico realizado por el ingeniero Jorge Hugo Maldonado Núñez, en cumplimiento al oficio II-212-202861, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, girado por la Dirección General Técnica Operativa y el envío del expediente por encontrarse debidamente integrado acompañado de la presente Opinión a la Dirección General Técnica Operativa, para que lo pongan en estado de resolución al Tribunal Superior Agrario. Sometiendo su opinión junto con el expediente debidamente integrado de la acción agraria que ocupa nuestra atención, a consideración del Gobernador del Estado de Jalisco, para que emita el mandamiento respectivo. Y ordenó remitir su opinión y, en su caso, el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco y el mandamiento relativo, a la Dirección General Técnico Operativa para su trámite correspondiente.

DÉCIMO.- El Director General Técnico Operativo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el nueve de agosto de dos mil once, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Toca R.P. 272/20111, deducido del juicio de amparo 348/2010, que confirmó la sentencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, dictada por la Juez Primero de Distrito Auxiliar, con residencia en Guadalajara, Estado de Jalisco, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, al Comité Particular Ejecutivo Agrario, de la primera ampliación al ejido "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para el efecto de que la Dirección General Técnica Operativa, dejara insubsistente el acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, emitido por la extinta Comisión Agraria Mixta y en su lugar emitiera una nueva determinación con libertad de criterio, debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie sobre la continuación del trámite del expediente de la citada acción agraria, hasta ponerlo en estado de resolución ante el Tribunal Superior Agrario, para que emita la resolución que en derecho corresponda, por tanto, la mencionada Dirección General Técnico Operativa, con fecha doce de diciembre de dos mil doce, emitió su opinión, en idénticos términos, de la emitida por el Delegado Estatal de la extinta Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, en sentido de que "es procedente la solicitud de fecha dieciocho de enero de dos novecientos ochenta y nueve del poblado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco y propone como afectable la superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro milíáreas) del predio propiedad de la Federación por Decreto Presidencia de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, afectación que se hace en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En la inteligencia de que la opinión emitida por el referido Director General Técnico Operativo, no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

DÉCIMOPRIMERO.- En proveído de uno de abril de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, tuvo por radicada en este Tribunal Superior Agrario la acción de ampliación de ejido, relativa al poblado de "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, ordenó se formara expediente y se registrara en el Libro de Gobierno bajo el número 2/2013 y se turnara a la Magistrada Ponente licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, para que con ese carácter, instruya el procedimiento y elabore el proyecto de sentencia que en derecho corresponda y en su oportunidad, lo someta a la consideración del Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio, del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o. y 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas en dotación por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, se encuentran debidamente aprovechadas.

TERCERO.- La capacidad individual del grupo solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de 21 campesinos capacitados que a continuación se indican:

1.- Ricardo Córdoba González (con corrección a acta de nacimiento Ricardo Córdoba Medina), 2.- Isidro Landín Espinoza, 3.- José Inés Ruiz Tovar, 4.- Elías Ruiz Tovar, 5.- José de Jesús Ruiz Tovar, 6.- Salvador Espíndola Valencia, 7.- Fausto Vázquez Luna, 8.- Jorge Orozco Esquivel, 9.- Guadalupe Castañeda Vargas, 10.- Moisés Sánchez Leal, 11.- Guadalupe Castañeda Berber, 12.- Felipe Vázquez Luna, 13.- Ricardo Córdoba Martínez, quien es nieto del fallecido Daniel Martínez Bonilla, censado original, 14.- Cruz Rodríguez Rodríguez, viuda de Baudelio Ortega Flores, censado original, 15.- Toribio Ortega Flores, 16.- Pablo Gil Gutiérrez, 17.- Catalina Sánchez García, viuda de Efraín García Sánchez, censado original, 18.- Omar Valdovinos Vargas, 19.- Juan Ramón Dueñas Pérez, 20.- Sovieda Livier Córdoba Martínez, 21.- Aurora Colmenares Vargas. (Fojas 2-3 Tomo 4 de 5).

CUARTO.- Que de la revisión efectuada al informe del comisionado ingeniero Pablo Pajarito Solano, para realizar los trabajos técnicos e informativos de fecha tres de agosto de dos mil doce, se advierte que se llevó a cabo la investigación sobre aprovechamiento de las tierras dotadas por la vía de nuevo centro de población ejidal, en términos del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, apreciándose que se encontraron debidamente explotadas, tanto las tierras parceladas como las de uso común.

En lo que respecta al radio legal de afectación de siete kilómetros, de los trabajos técnicos e informativos practicados se aprecia, que se tomó como punto de referencia el caserío que se ubica en el lugar conocido como "Loma Colorada" o "Cajón de Peñas", perteneciente a "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, donde se ubica el grupo de solicitantes y la Dirección General Técnica Operativa, por conducto del Director de Procedimientos, consideró correcta la citada ubicación del radio legal, por lo cual en oficio II-212-202549 de diecinueve de septiembre de dos mil doce, determinó que debía continuarse con la práctica de las demás diligencias procesales para la debida integración del expediente de la acción de ampliación de que se trata.

Lo anterior, en virtud de que se consideró que la acción que se resuelve es la de ampliación de ejido y no la de dotación de tierras, pues tratándose de esta última acción agraria, los requisitos exigidos por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenamiento legal que se aplica en este tipo de asuntos, son, de que el poblado exista cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, y demuestre tener un número de veinte o más individuos que reúnan los requisitos que establece el artículo 196, fracción II, interpretado a contrario sensu de la misma ley. A mayor abundamiento es de señalarse que el artículo 203 del citado ordenamiento legal señala: "Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta ley", y en el caso a estudio al tratarse de una acción de ampliación, se está tomando como base, como ya se dejó asentado, el caserío que se ubica en el lugar conocido como "Loma Colorada" o "Cajón de Peñas", perteneciente al nuevo centro de población ejidal "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, donde se ubica el grupo de solicitantes.

Del informe complementario del comisionado ingeniero Pablo Pajarito Solano, efectuado en cumplimiento al oficio II-212-202861 de diecisiete de noviembre de dos mil once de la Dirección General Técnica Operativa para poner el expediente en estado de resolución, de cuyo informe complementario que rindió el veintisiete de septiembre de dos mil doce, se desprende que conforme a la información que se solicitó y fue proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, respecto de los propietarios que en seguida se mencionan, no se encontró ningún antecedente registral de bien inmueble alguno a nombre de Manuel Solano Hernández, Rafael Mendoza, F.J. Jesús Ríos Ruezca, Miguel Yáñez Sánchez, Jaime Flores Ríos, Benito Cobián Ruelas, Francisco Javier Ríos Ríos, Enrique Orozco Ríos, Jorge Sánchez Soto, ni de José Rodolfo Orozco M., y por lo que respecta a Gloria Alma Ríos, sí se encontró registro a su favor, en el documento 3 folio 129 del libro 1321 de la sección primera. En lo que respecta a Santiago Eduardo Rodríguez Arce también se encontró registro a su favor, en el documento 10, folios 129 al 142 del libro 1860 de la sección inmobiliaria y por lo que se refiere a Emilio Rodríguez Arce, se encontró registro a su favor en el documento 3, folios del 7 al 45 del libro 1770 de la sección primera; que conforme al análisis de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, se verificó y comprobó que los predios de las personas antes mencionadas no corresponden a la superficie de tierras que tienen en posesión los solicitantes de ampliación de "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco y ya habiéndose investigado por estar señalados en los trabajos de Catastro Rural y conforme a la bitácora de campo se especifica que estas personas eran las propietarias de las fracciones en dicha superficie y que pertenecen a la tercera etapa de reacomodo del Distrito de Riego de Tomatlán, lo cual no resultó ser cierto de conformidad con los antecedentes proporcionados por el Registro Público de la propiedad, y con lo que respecta a las personas Gloria Alma Ríos Santiago Eduardo Rodríguez Arce y Emilio Rodríguez Arce, de las cuales se encuentran antecedentes registrales de cada uno de ellos, se analizaron éstos y se verificó que sus propiedades pertenecen a la Cuarta Etapa del reacomodo del Distrito de Riego de Tomatlán, y conforme a sus cuadros de construcción y a sus coordenadas estas tres propiedades se encuentran a una distancia más o menos de 10 a 12 kilómetros de la superficie trabajada por los solicitantes y con rumbo general noreste.

QUINTO.- Por otra parte, el Comisionado al efecto, investigó la superficie de 107-31-84.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro miliáreas), que tiene en posesión el grupo solicitante, cuyos terrenos son investigados, informó el comisionado, que la citada superficie se encuentra en posesión de los solicitantes en forma pacífica, pública, continua y de buena fe de los solicitantes de la primera ampliación del Ejido "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, desde hace aproximadamente treinta años, como se especifica en los antecedentes de dicha solicitud, dirigida al Gobierno del Estado de Jalisco y con las constancias expedidas por la Presidencia Municipal de Tomatlán, Jalisco.

En los citados trabajos técnicos complementarios, quedó verificado que dichas fracciones que componen la superficie de 107-31-84.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro miliáreas), no están contemplados dentro de los planos proporcionados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), relacionados con todas las fracciones de terrenos de los reacomodos de las etapas de las pequeñas propiedades que se encuentan dentro del Distrito de riego 093 del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, se verificó además, que la superficie investigada no se encuentra contemplada dentro de ningún plano de las etapas de reacomodo, los cuales ya fueron anexados al informe de dicha comisión de fecha tres de agosto de dos mil doce, lo anterior, tomando en consideración el contenido del oficio 11-212-202549 del diecinueve de septiembre de dos mil doce el que se comunicó a la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, en el sentido de que la Dirección General Técnica Operativa, consideró correcta la ubicación del radio legal tomando como referencia el caserío ubicado dentro de los terrenos ejidales concretamente en la ranchería conocida como "Loma Colorada" o "Cajón de Peña".

Del informe de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, relativo a los Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios, efectuados por el comisionado ingeniero Pablo Pajarito Solano, expresa que sobre el área investigada se han emitido decretos expropiatorios del tenor siguiente:

"...Por Decreto Presidencial de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del mismo año, se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego del Río Tomatlán que ocupa una superficie de 36,000-00-00 treinta y seis mil hectáreas aproximadamente en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, así como la construcción de las obras que lo integran y la adquisición de terrenos necesarios para construirlas y operarlas.

Que por Decreto Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1975 y el día 20 de marzo de 1978, mediante el cual por causa de utilidad pública se expropió a favor del Gobierno Federal los terrenos de propiedad privada existentes dentro de la superficie de 36,000-00-00 (treinta y seis mil hectáreas, en el municipio de Tomatlán, Jalisco, para establecer la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río Tomatlán, Jalisco, en el Estado de Jalisco.

El Decreto Presidencial mencionado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real 768, en la Ciudad de México, Distrito Federal, asimismo con los demás documentos relativos se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de comercio en Puerto Vallarta, Jalisco, bajo Documento 21, folios del 290 al 321, del Libro 1025, de la Sección Primera y Documentos 27, folios del 427 al 458, del Libro 46, de la Sección Cuarta de la oficina Doce de Puerto Vallarta.

Ahora bien, por Decreto Presidencial de fecha 4 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 del mismo mes y año en el cual se desincorporó una superficie de 36,000-00-00 hectáreas, que fueron expropiadas por Decreto Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1974, reduciéndola a 31,907-70-23 hectáreas, por lo que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la superficie que se desincorporó por no ser susceptible de incorporarse al riego para que ésta a su vez la pusiera a disposición de los propietarios que acreditaran debidamente sus derechos y se realicen las inscripciones y cancelaciones pertinentes en los registros públicos correspondientes, dicha superficie está plasmada en los planos expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que se identifican como H-3DEH-3 1175-P-270-2 del mes de abril de 1984 y 1175-R-267-A.

Los polígonos correspondientes a la "Primera Etapa" y "Tercera Etapa" de reacomodo que corresponde a la reversión del Decreto Presidencial antes mencionado, se encuentra en posesión de pequeños propietarios y de campesinos del ejido Vicente Guerrero, mismos terrenos que se contemplan en los planos 1175-R-267-A y H-3DEH-3 1175-p-270-2 de fechas mayo de 1981 y Abril de 1984 respectivamente, siendo estas las "Etapas", de reacomodo que se encuentran cercanas a los terrenos en posesión de los solicitantes de la Ampliación de Ejido de "Nahuapan", y dentro del radio legal del núcleo, sin que estén incluidos los terrenos en posesión de los solicitantes, en ninguna de dichas etapas".

Además, el comisionado en mención, informa que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitantes se localizaron los siguientes núcleos agrarios inmersos en el radio legal de la referida solicitud:

- Ejido José María Pino Suárez, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado por Resolución Presidencial de fecha veintitrés de enero del año de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de agosto del año mil novecientos noventa y uno, concediendo por concepto de dotación de tierras una superficie total de 460-50-00 (cuatrocientas sesenta hectáreas, cincuenta áreas), para 66 beneficiados.

- Ejido Vicente Guerrero, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado por sentencia del Tribunal Superior Agrario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril del año dos mil uno, para 150 capacitados, con una superficie total de 442-24.05 (cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, veinticuatro áreas y cinco centiáreas), cuenta con planos internos del PROCEDE.

- Ejido "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado según Resolución Presidencial de fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete, para 42 beneficiados, con una superficie total de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas).

- Tercera Ampliación del Ejido Cruz de Loreto, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, con ejecución Provisional del Mandamiento Gubernamental de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y tres, con una superficie 414-18-58 (cuatrocientas catorce hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas).

- Ejido La Gloria, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado según Resolución Presidencial de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, con la acción de incorporación de tierras al régimen ejidal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, para 270 beneficiados, con una superficie total de 5,446-09-32 (cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas, nueve áreas, treinta y dos centiáreas).

- Ejido Plan de Ayala, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado según Resolución Presidencial de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de mil novecientos ochenta, para 76 beneficiados con una superficie total de 880-00-00 (ochocientos ochenta hectáreas).

- Ejido Nuevo Santiago, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado según Resolución Presidencial de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, con la acción de incorporación de tierras al régimen ejidal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, con una superficie total de 1,078-37-90 (mil setenta y ocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa centiáreas).

● Comunidad Indígena de Tomatlán, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, beneficiado según Resolución Presidencial de fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, para 331 beneficiados, con una superficie total de 40,679-60-00 (cuarenta mil seiscientas setenta y nueve hectáreas).

Asimismo, informa el comisionado, que dentro del radio legal de siete kilómetros, existen propietarios compensados en especie, por la afectación de sus terrenos con la construcción del Distrito de Riego del Río Tomatlán y de sus obras complementarias en las denominadas "Primera etapa de reacomodo" y "Tercera etapa de reacomodo", superficie que, como se dejó asentado con anterioridad, está pendiente de regularizar por parte de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo al oficio número 002766 del veintisiete de mayo de dos mil cinco, dirigido al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, por parte del Gerente Regional de la Comisión Nacional del Agua.

SEXTO.- Del acta de asamblea celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil doce, se observa que los solicitantes de la acción agraria de ampliación de ejido, se opusieron rotundamente a que se llevaran a cabo dichos trabajos e indicaron al comisionado que sólo se llevarán a cabo en la superficie que tienen en posesión desde hace aproximadamente treinta y seis años de manera pacífica, pública y sin ningún conflicto con colindantes o autoridades municipales, estatales o federales, lo cual se encuentra asentada en el acta circunstanciada que levantó el comisionado Pablo Pajarito Solano, el dos de junio de dos mil doce, la cual fue certificada por el Delegado Municipal y ratificada en asamblea de solicitantes de dieciocho de noviembre de dos mil doce, por tanto, el comisionado, una vez que obtuvo consenso de la referida asamblea, procedió a realizar los trabajos únicamente en la superficie de la que se encuentran en posesión los veintiún solicitantes, habiéndose localizado 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientas cuarenta y cuatro miliáreas) de tierras propiedad de la Federación por Decreto Presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que forman parte del Distrito de riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, superficie que tienen en posesión los solicitantes.

SÉPTIMO.- Que la Delegación Estatal en Jalisco, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, declara procedente la acción agraria puesta en ejercicio, proponiendo conceder una superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientas cuarenta y cuatro miliáreas), del predio propiedad de la Federación por Decreto Presidencial de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en el presente asunto, superficie que tienen en posesión los solicitantes de la citada acción agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de 21 campesinos que resultaron con capacidad en el censo básico realizado por el ingeniero Jorge Hugo Maldonado Núñez, en cumplimiento al oficio II-212-202861, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, girado por la Dirección General Técnica Operativa y el envío del expediente por encontrarse debidamente integrado acompañado de la presente opinión a la Dirección General Técnica Operativa, para que lo pongan en estado de resolución al Tribunal Superior Agrario.

OCTAVO.- Que el Director General Técnico Operativo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el nueve de agosto de dos mil once, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Toca R.P.272/2011, deducido del juicio de amparo 348/2010, con fecha doce de diciembre de dos mil doce, emitió su opinión con fecha doce de diciembre de dos mil doce, en idénticos términos que la emitida por el Delegado Estatal, declarando procedente la solicitud de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, promovida por campesinos del poblado denominado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, ratificando en todos sus términos la emitida por la Delegación Estatal y por tanto propone como afectable la superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientas cuarenta y cuatro miliáreas) propiedad de la Federación según Decreto Presidencial de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenando remitir el expediente al Tribunal Superior Agrario, para que emita la sentencia que en derecho proceda (fojas 45-74 Carpeta I).

NOVENO.- Para resolver en congruencia con las consideraciones anteriores y tomando en consideración que el artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, pero aplicable en casos como el de estudio, claramente establece que -las propiedades de la Federación, de los estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población. Los terrenos baldíos nacionales y en general los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y

ampliar ejidos, o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y, sólo podrán destinarse en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los estados o de los municipios. Queda prohibida la colonización de propiedades privadas- por tanto, se concluye que resulta afectable la referida superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro miliáreas) propiedad de la Federación, que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, lo anterior, tomando en cuenta que en el expediente obra el oficio número BOO.E.54.3.8/233, de fecha dos de julio de dos mil dos, emitido por el Jefe de Distrito de Riego 093 Tomatlán, Gerencia Regional Lerma Santiago Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, en la cual se señala textualmente "ESTE DISTRITO DE RIEGO 093 DE TOMATLÁN, NO CONSIDERA DE UTILIDAD ACTUAL O FUTURA LOS TERRENOS EN COMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO, NI PARA SER UTILIZADAS EN UN FUTURO DENTRO DE ALGÚN PROGRAMA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE NINGUNA...", por tanto la citada superficie se afecta en términos del referido artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se afecta, deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto, que con fundamento en el artículo 22, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se instruye su elaboración, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, en base al plano informativo del radio legal de afectación el cual se encuentra agregado a fojas 505 y 506 del legajo que se identifica como tomo 2 de 5, del expediente administrativo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o., así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovido por campesinos del poblado "Nahuapan", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se dota, por la vía de ampliación de ejido, al poblado anotado en el punto anterior, una superficie de 107-31-34.644 (ciento siete hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y cuatro centiáreas y seiscientos cuarenta y cuatro miliáreas), que son propiedad de la Federación, según Decreto Presidencial de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, tierras que forman parte del Distrito de Riego del Río Tomatlán, en el Estado de Jalisco, tomando en cuenta que en el expediente obra el oficio número BOO.E.54.3.8/233 de fecha dos de julio de dos mil dos, emitido por el Jefe del Distrito de Riego 093 Tomatlán, Gerencia Regional Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua en la cual se señala textualmente "ESTE DISTRITO DE RIEGO 093 DE TOMATLÁN, NO CONSIDERA DE UTILIDAD ACTUAL O FUTURA LOS TERRENOS EN COMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO, NI PARA SER UTILIZADAS EN UN FUTURO DENTRO DE ALGÚN PROGRAMA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE NINGUNA...", por tanto la citada superficie se afecta en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se afecta, deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto, que con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se instruye su elaboración, a la Secretaría General de Acuerdos, de este Tribunal Superior Agrario, en base al plano informativo del radio legal de afectación, el cual se encuentra agregado a fojas 505 y 506 del legajo que se identifica como tomo 2 de 5, del expediente administrativo.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables y en los términos resueltos de esta sentencia, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil trece.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Ángel López Escutia**, **Maribel Concepción Méndez de Lara**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.